



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El delito de trata de personas y la necesidad de excluirlo del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. Flores Díaz, Giuliana Carolina ([ORCID 0000-0003-0688-1438](https://orcid.org/0000-0003-0688-1438))

Bach. Moncada Toledo, Flanery Margot ([ORCID 0000-0001-7228-4223](https://orcid.org/0000-0001-7228-4223))

ASESOR:

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto ([ORCID 0000-0002-4814-9512](https://orcid.org/0000-0002-4814-9512))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

TRUJILLO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, a mi madre Fanny y a mi abuelita Manuela, que, aunque no estén físicamente a mi lado, decirles que se logró lo prometido en la tierra, agradeciéndoles por apoyarme en todo momento para luchar por mis sueños. A mis pequeños amores: mis hijos Leonardo y Arantxa, quienes han sido un gran soporte en mi vida y la pieza clave para salir adelante.

Giuliana Flores

A Dios, por sus designios y tiempos en los que encamina mi vida. A mi madre Esperanza, por su amor, apoyo y sacrificio a lo largo de mi carrera, gracias por su empuje cuando más los necesitaba y por estar siempre en cada momento de mi vida, y a mi pequeña motivación: mi hija Naroa, sin ella no hubiese sido posible terminar esta investigación.

Flanery Moncada

AGRADECIMIENTO

A nuestras madres, por su apoyo constante en cada paso de nuestra carrera, por estar con nosotros en las buenas y malas.

Al Mg. Luis Alberto León Reinaltt, profesor de derecho de la Universidad César Vallejo, gracias por su constante apoyo, por su tiempo, que a pesar de sus diversas obligaciones estuvo apoyándonos y dándonos ánimos para no rendirnos.

A los jurados de tesis, por su valioso tiempo.

Las autoras.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO.....	12
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de datos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS	50

Anexo N° 1: Matriz de categorización

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos

Anexo N° 3: Validación de instrumento de recolección de datos

Anexo N° 4: Declaratoria de originalidad del autor

Anexo N° 5: Declaratoria de autenticidad del asesor

Anexo N° 6: Autorización de publicación en Repositorio Institucional

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	18
Categorías y subcategorías.....	18
Tabla 2	18
Tabla de participantes	18
Tabla 3	20
Validación de guía de entrevista	20
Tabla 4	22
Respuesta de entrevistados a primera interrogante, en relación al objetivo general.	22
Tabla 5	24
Respuesta de entrevistados a segunda interrogante, en relación al objetivo general.	24
Tabla 6	25
Respuesta de entrevistados a tercera interrogante, en relación al objetivo general	25
Tabla 6	27
Respuesta de entrevistados a cuarta interrogante, en relación al objetivo específico 1:	27
Tabla 6	29
Respuesta de entrevistados a quinta interrogante, en relación al objetivo específico 1:	29
Tabla 7	31
Respuesta de entrevistados a sexta interrogante, en relación al objetivo específico 1:	31
Tabla 8	32
Respuesta de entrevistados a séptima interrogante, en relación al objetivo específico 2	32
Tabla 9	33
Respuesta de entrevistados a octava interrogante, en relación al objetivo específico 2:	33
Tabla 10	35
Respuesta de entrevistados a novena interrogante, en relación al objetivo específico 2:	35
Tabla 11	36
Respuesta de entrevistados a décima interrogante, en relación al objetivo específico 3:	36
Tabla 12	37

Respuesta de entrevistados a décima primera interrogante, en relación al objetivo específico 3	37
Tabla 13	39
Respuesta de entrevistados a décima segunda interrogante, en relación al objetivo específico 3	39

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha titulado: “**El delito de trata de personas y la necesidad de excluirlo del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad**”, el cual tuvo como objetivo central, determinar si existe la necesidad de excluir el delito de trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, la cual fue realizada en la ciudad de Piura, teniendo un tipo de investigación aplicado – básico. Para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis de documentos, los cuales fueron validados por el juicio de expertos en la materia penal, aplicada a abogados, fiscales y trabajadores del Ministerio Público de Piura y Sullana. Los resultados obtenidos mostraron que existen deficiencias legales que coadyuvan con el incremento de la perpetración del delito de trata de personas en nuestro país y necesidad de excluirlo del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, ya que coadyuvarían con la reducción de los mismos, y sobre salvaguardar los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Palabra clave: Trata de personas, imputabilidad restringida, beneficio.

ABSTRACT

This research work has been entitled: "The crime of human trafficking and the need to exclude it from the benefit of age-restricted imputability", which had as its main objective, to determine if there is a need to exclude the crime of Trafficking of People from the benefit of age-restricted imputability, which was carried out in the city of Piura, having a type of applied research - basic. For the collection of the information, the interview questionnaire and the document analysis guide were used, which were validated by the judgment of experts in criminal matters, applied to lawyers, prosecutors and workers of the Public Ministry of Piura and Sullana. The results obtained showed that there are legal deficiencies that contribute to the increase in the perpetration of the crime of pie of people in our country and the need to exclude it from the benefit of age-restricted imputability, since they would contribute to reducing them, and on safeguarding the rights of women, girls, boys and adolescents.

Keywords: Human trafficking, restricted accountability, profit.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, los delitos son todas aquellas acciones u omisiones, ya sean dolosas o de carácter culposo, que se encuentren reguladas dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, y que, para su configuración, es indispensable que la conducta se encuentre tipificada, contraria a la norma (antijurídica) y finalmente culpable. Es decir, que podemos traducirla como un conjunto de comportamientos humanos que dan lugar a un hecho ilícito y que por ende exige que sea punible. Entonces, queda claro que, ante un hecho ilícito, se castiga todo delito con pena; sin embargo, debemos tener claro que nuestro Código Penal vigente señala respecto a la pena, que la misma cumple la función de protección, preventiva, y sobre todo resocializadora, las cuales gozan de protección constitucional, ello en salvaguarda de los derechos reconocidos por nuestra carta magna.

Es importante señalar que la idea de la prevención se encuentra totalmente ligada a la idea de la peligrosidad del sujeto, operando en un primer escenario con la amenaza de la imposición de la pena, la cual sirve como un mecanismo que busca evitar la comisión de delitos o paralizar eventuales impulsos delincuenciales, protegiendo así, a la sociedad. Es así que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, se ha contemplado la responsabilidad restringida, ya que en el artículo 22° de nuestro Código Penal se ha señalado una circunstancia atenuante cualificada que busca incidir en el ámbito de la culpabilidad, es decir, permite al *A quo* disminuir prudencialmente dicha pena, siempre y cuando la persona que ha cometido el delito (sujeto activo), se encuentre dentro del rango de 18 a 21 años de edad o mayores de 65 años, salvo sea integrante de una organización criminal o haya incurrido en los delitos establecido en dicho artículos, para lo cual no gozaría del beneficio de la atenuación de la pena citada.

En mérito a ello, y teniendo claro que el mismo ordenamiento jurídico penal tiene como finalidad la función preventiva, y teniendo en cuenta que durante los últimos años no sólo se vienen incrementando la trata de personas y de explotación en sus indistintas figuras, sino las estadísticas de personas desaparecidas, porcentaje que crecen como espuma, mucho más durante el periodo de pandemia por la covid19, situación que debe tenerse en cuenta a fin de prevenir la criminalidad de este delito en el rango de edad que favorece como responsabilidad restringida, de manera que se evite la comisión de los mismos.

Si bien, se han modificado una serie de artículos de nuestro ordenamiento jurídico penal, sin embargo, teniendo claro que el objetivo es prevenir la comisión de delitos, consideramos que es de suma importancia y como forma de prevención, reformar el párrafo segundo del artículo 22 de nuestro Código Penal, el cual habla de la responsabilidad restringida por la edad, ya que, como bien hemos advertido de las noticias nacionales, las personas que son utilizadas para cometer los delitos de trata de personas son los mayores de 18 y menores de 21 años o personas de más de 65, quienes se aprovechan de dicho beneficio (impunidad), para atentar contra el máximo bien protegido, que es la vida, salud e integridad de las personas.

La reducción o degradación de la penalidad de la que hace mención nuestra norma penal, deberá no sólo ser eximida de los delitos de violación a la libertad sexual, feminicidio, sicariato, tráfico ilícito de drogas, tortura, entre otros, establecidos en el artículo 22 del CP; sino que, es sustancial incluir al delito de trata de personas y sus figuras agravadas, ello de conformidad con el Protocolo de Palermo y el Plan Nacional de trata de personas 2017-2021, que buscan por sobre todas las cosas, prevenir, combatir y sancionar este delito.

Por consiguiente, y de acuerdo a la realidad problemática descrita, planteamos en como **problemática general**: ¿Existe la necesidad de excluir el delito de trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad?

Ahora bien, según Artigas y Robles (2010), entiende por **justificación teórica** a toda distribución de la averiguación que se ofrece al marco teórico utilizando la sustentación, por lo tanto, nuestro estudio de investigación ha respondido al problema general, pues, es notorio el notable incremento de casos de trata de personas y sus diversas formas, así como el incremento de personas reportadas como desaparecidas a nivel nacional, las cuales han sido captadas por delincuentes que oscilan entre el rango de 18 a 21 años y mayores de 65, debiendo el Estado alertarse y asegurar los fines preventivos y sancionadores, en salvaguarda de los derechos fundamentales de la persona. Respecto a la **justificación práctica**, la misma obedece al incremento de denuncias sobre trata de personas, personas desaparecidas, de acuerdo a lo indicado en el Informe Defensorial Regional N.º 01- 2020/DP sobre trata de personas y responsabilidades estatales en la región de Piura; es más, en Piura, nuestra ciudad natal, debido a la complejidad de casos, se ha visto necesario en el año 2020, la

implementación de la fiscalía especializada en delitos de trata de personas, a fin de prevenir, combatir y sancionarla. Asimismo, la **justificación metodológica**, referida a todo procedimiento de nivel científico, en nuestro estudio de investigación, se cumplió con la utilidad metodológica, ya que se planteó guías de entrevistas, y así obtener mayor información sobre las unidades de análisis.

Respecto a los objetivos de la investigación, el **objetivo general** ha sido determinar si existe la necesidad de excluir el delito de trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad. Por otro lado, tenemos como **objetivo específico 1**, analizar cuál es el perfil de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal., el **objetivo específico 2**, analizar si el delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad, así como **objetivo específico 3**, analizar si desde la fecha de la entrada en vigencia del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, ha generado la disminución de la comisión de esos delitos por personas por imputabilidad restringida.

II. MARCO TEÓRICO

Teniendo en cuenta antecedentes previos de investigación, los cuales coinciden con la temática, se ha considerado necesario, dentro del **ámbito internacional**, analizar lo sostenido por Ambos (2003), Madrid, en su artículo redactado bajo método descriptivo, tuvo como objetivo la reducción del vacío respecto a la base de las teorías nacionales sobre los fines de la pena, exponiendo que, la teoría de la prevención busca obtener un efecto preventivo gracias a las influencia que se ejerce sobre el delincuente en tres estadios distintos. Concluyendo que, el estado, a través de la pena, busca proteger a la sociedad del delincuente.

Así, al examinar el estudio de investigación de Manero (2017), Argentina, en el cual desarrolla a la trata de personas como delito, fijada como una violación de derechos humanos, mediante el cual tuvo como objetivo general analizar la trata de personas como tal y su gravedad, llegando a concluir que debido a la grave afectación a la dignidad humana de este delito, es importante que el estado ejecute políticas legislativas que coadyuven con la disminución del delito, y sobre todo se evite otorgar todo tipo de beneficios de pena a los agentes activos que cometen estos delitos. Por otro lado, se advierte que su investigación cuenta con un diseño de teoría fundamentada, en la cual aplicaron la entrevista y el análisis de datos.

Por su parte, Carrillo, D. y Villamil, A. (2015), Colombia, en su trabajo de investigación analizó la responsabilidad penal según la Ley 1098 del año 2006, con la finalidad de evidenciar si la legislación vigente cumple con la eficacia y utilidad a las trasgresiones a la ley penal cometidas por jóvenes, resaltando que es de suma importancia valorar el escenario del adolescente trasgresor en colombiano de manera particular. Su estudio de investigación, utilizó el diseño de investigación fue la teoría fundamentada, con la aplicación de instrumentos de recolección de datos, esto es la guía de entrevista y guía de análisis de datos.

Dentro del **ámbito nacional**, se hace mención al artículo científico publicado por Oyarce (2019), en el cual realiza una serie de anotaciones respecto a la denominada responsabilidad con restricciones por la edad siempre que hayan cometido delitos graves, cuyo objetivo general ha sido analizar la restricción de la atenuación contenida

en el artículo 22° del CP, debido a la comisión de algunos delitos que son considerados graves, concluyendo que si bien es cierto, las limitaciones agregadas por el parlamentario, constituyen una inadecuada política criminal que contraviene los estudios fehacientes, no atentando contra el derecho de igualdad ni tampoco siendo discriminatoria.

Así también, hacemos alusión al artículo científico publicado por Cámara (2014) sobre la imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad, mediante el cual realiza una serie de interpretaciones dogmáticas al Código Penal, así como de las tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal, concluyendo que el menor de edad delincuente sería considerado irresponsable desde el punto de vista estrictamente penal, siendo eminentemente necesario excluirse de la aplicación de beneficio de pena alguno ante la comisión de delitos graves como robo agravado o feminicidio. Asimismo, considera necesario verificar los delitos que cuenten con excepciones de aplicación de beneficios, a fin de evitar cruces legales y de paso contribuir con el objetivo general del Código Penal, esto es la prevención de la comisión de los delitos.

Asimismo, se analizó el estudio de investigación de Estrada (2021), en el cual realiza un análisis profundo sobre la responsabilidad restringida del artículo 22 y la necesidad de evaluar la incorporación de otros delitos, concluyendo entre otros, que es importante la incorporación del delito de trata de personas, pues su misma ley, especifica que los sujetos activos que cometan el delito de trata en sus formas agravadas, queda exento de todo tipo de atenuación de pena y por ende correspondería su incorporación para evitar incongruencias legales. Respecto a la metodología, se advierte que el diseño fue teoría fundamentada.

Finalmente, es importante citar el estudio de investigación de Verástegui (2018), en el cual desarrolla el delito materia de estudio, concluyendo que el mismo está entre uno de los primeros delitos con reincidencia frecuente en nuestro país, siendo catalogado como uno de los negocios antijurídicos con mayor producción en el mundo del crimen organizado, no obstante, considera que es importante erradicar y combatir este delito que cada día se acrecienta. Indica que su nivel de investigación ha sido explicativo, utilizando como técnicas, la encuesta y el análisis documental.

Por otro lado, se precisa que la investigación en análisis, se ampara en una serie **teorías** que guardan relación con las categorías y a la trata de personas, para lo cual es importante señalar que **los factores**, según la Real Academia Española (s.f.), lo define “como elemento o causa que actúan junto con otros”.

Asimismo, respecto a las categorías, es importante citar a Pérez y Gardey (2009), quien establece que, en la denominada categoría general, aparece un factor, el cual es un componente o también una concausa, cuya definición es, objeto que es causa de algún efecto junto con otra” (párr. 3).

Por otro lado, Bembibre (2009), refiere que los componentes que acondicionan a un evento o algún contexto en concreto, convirtiéndose en las causas de la conversión evolutiva para lo hechos. Por otro lado, queda claro que, un factor es aquel que ayuda a obtener resultados concluyentes al atribuir sobre él la carga de los diversos cambios.

Es decir, que los factores internos y externos son de diversos elementos de índole endógena y exógena que se producen en una variable y según análisis de teorías y conceptualizaciones, se establecieron los llamados factores internos que intervienen en la necesidad de excluir a la trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad reconocida por la norma penal.

Ahora bien, se iniciará conociendo sobre la trata de personas y sus figuras agravadas, estipulada en el Título I-A Delitos contra la dignidad humana, Capítulo I trata de personas contenida desde el artículo 129 literal A hasta el literal P del Código Penal, así también, se analizará la responsabilidad restringida por la edad reconocida por el Código Penal, ello a fin de determinar la necesidad de excluir a la trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad reconocida por nuestra norma penal.

Por su parte, es necesario resaltar que la esclavitud del siglo XXI, o comúnmente llamada trata de personas, es un problema que aqueja de manera global a los países, siendo considerado como uno de los delitos más desafiantes y vulneratorios que existen, pues afecta sustancialmente la dignidad a las personas, ya que como se ha evidenciado, los tratantes engañan a mujeres, niñas y adolescentes con diferentes

artimañas, ya que, si bien la figura más difundida de trata es la explotación sexual, sin embargo, debemos tener claro que las personas son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre, mendicidad infantil o extracción de órganos, entre otros. (Ginebra, OIT, 2005).

Según Jabiles (2017), la trata de personas es un fenómeno criminal complejo, multicausal y extremadamente violento que se caracteriza por la instrumentalización del ser humano y la negación de su dignidad, siendo necesario un abordaje integral e interdisciplinario; tanto para atender las causas estructurales y factores personales que subyacen al problema, como para brindar asistencia y reparación a las víctimas.

Por su parte, Montoya y otros (2019), resalta que la descripción típica del delito de trata de personas refleja la “existencia de un control sobre la víctima y un proceso destinado a su explotación”, aprovechando su vulnerabilidad (p.87).

De acuerdo a las recientes estadísticas sobre la trata de personas publicadas por INEI (2021), refieren que la Policía Nacional del Perú registró 453 denuncias por este delito entre el 2019 y el 2020, 15 de estas en Piura. La explotación sexual representó el 73.4% de los casos del 2019, así como el 65.8% en el 2020; mientras que la explotación laboral, el 18,6% y el 22.7% en los respectivos años. El Ministerio Público en ambos períodos registró 1365 denuncias en el 2019 y 692 en el 2020. De ellas, 53 fueron en el distrito fiscal de Piura y 9 en Sullana (INEI, 2021). La oferta laboral representó el principal medio de captación tanto en el 2019 (78%) como en el 2020 (71%). En aquellos casos donde se registró el lugar de explotación, los centros nocturnos y prostíbulos fueron los más recurrentes; así, en el 2019, de 117 casos, 83.7% de delitos fueron perpetrados en dichos establecimientos, y en el 2020, el 46.8%.

Asimismo, en cuanto al número de personas condenadas al 2020, un total de 395 se encuentran internados en los diversos establecimientos penitenciarios, siendo 178 en calidad de procesados y 217 sentenciados.

Respecto a las estadísticas, Obidim (2020) señala que la ausencia de estadísticas rigurosas no es privativa del Perú, sino que constituye un problema común a diversos países, así como también, la descoordinación institucional en la recolección y presentación de datos.

En el 2019, la fiscalía especializada en crimen organizado (FECOR) desarticuló la banda denominada “Las colegialas”, que captaba a través de las redes sociales a adolescentes mujeres en instituciones educativas de Piura, para destinarlas a la explotación sexual. Las víctimas rescatadas tenían 13 y 16 años de edad, sin embargo, el número total de ellas ascendería a 20 personas, en dicho caso se evidenció que las adolescentes eran captadas en las instituciones educativas a través de otros estudiantes, quienes luego de tomar contacto con ellas, las llevaban a los centros comerciales para mostrarles objetos de lujo y ofrecerles ganar dinero a cambio de la explotación sexual.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad restringida por la edad, es importante señalar que la misma también es denominada por la doctrina, como un factor salvador imperfecto, toda vez que cuenta o busca atenuar la penalidad de quien comete el delito, siempre y cuando, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 22° del Código Penal (Gaceta Jurídica, 2021).

De esta manera, es importante resaltar el informe mostrado por el Instituto Nacional Penitenciario que formula la existencia de un considerable número de reos que conforman la población penal actual en los centros penitenciarios de nuestro país; toda vez que los mismos señalan un número alarmante de convictos que oscilan entre los dieciocho y veintiuno años de edad y mayores de sesenta y cinco años (INPE 2017).

III. METODOLOGÍA

Es importante citar a Chacón (2012), quien establece que la metodología está conformada por conjuntos varios, esto es, de procedimientos estructurados como operaciones, mediante los cuales se busca obtener resultados adecuados y fiables en el estudio de investigación, logrando cumplir con lo propuesto.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El actual estudio de investigación tiene enfoque cualitativo, de tipo básico, y para mejor ilustración teórica citamos a CONCYTEC (2018), que sostiene que la investigación básica está adiestrada al juicio más cabal, de las relaciones que instituyen los entes o de los fenómenos y que se encuentra encaminada a la búsqueda de una solución sobre un conocimiento o juicio existente en la realidad, lo cual nos permitirá comprender y conceptualizar los datos acopiados en los instrumentos de recolección de información de los diferentes especialistas en materia penal.

Para el diseño de investigación, citamos a Hernández, Fernández y Baptista (2014), quienes sostienen que el diseño se despliega para poder averiguar y recopilar la data que se requiere en un estudio de investigación” (p. 120). En el presente, se utilizó el diseño de la teoría fundamentada, el cual, según Chávez y Rodríguez (2019) es un tipo de diseño que genera teorías partiendo de un fenómeno de tipo social, la cual busca explicarla.

Es por ello, que partiendo de los datos alcanzados y observados nos permitió acopiar información necesaria que responda a nuestra categorías y subcategorías que componen nuestro tema de investigación y que permitió generar ciertas teorías emergentes que expliquen los efectos jurídicos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Al respecto, el artículo científico publicado por García y Gonzales (2000), sostiene que la categoría representa al conocimiento que se utiliza en el transcurso investigativo para ir declarando o respondiendo a la problemática trazada.

En el presente estudio de investigación las categorías ayudaron a delimitar el estudio de investigación y conceptualizarlas de forma sistemática por medio de las subcategorías relacionadas a nuestra investigación.

Tabla 1

Categorías y subcategorías.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Categoría 01: Delito de trata de personas.</p>	<p>Derecho a la dignidad humana. Nivel de incidencia de delito. Grado de afectación.</p>
<p>Categoría 02: Necesidad de excluirlo del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad.</p>	<p>Norma vigente. Grado de comisión de delitos. Perfil de los delitos incluidos en el artículo 22 del CP.</p>

Elaboración propia (2021)

3.3. Escenario de estudio

El escenario se caracteriza por ser el lugar donde se encontró la problemática de investigación, el mismo que ha sido a nivel nacional - Perú, concentrándose en el contexto de la comisión del delito de trata en sus diversas figuras agravadas evidenciadas durante los últimos años en el distrito, provincia y departamento de Piura, situación que amerita una modificación en el Código Penal, que requiere atención urgente, y así evitar el desmedro de los derechos fundamentales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

3.4. Participantes

Las personas que intervienen en el estudio, constan de trabajadores del sector público, letrados del Colegio de Abogados de Piura y Sullana en materia penal, con la finalidad de enriquecer la investigación, logrando así cumplir con los objetivos propuestos.

Tabla 2

Tabla de participantes

ESPECIALISTA	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL
Adhamir Cortez Mogollón.	Abogado	Asistente administrativo Ministerio Público.
Abrahan H. Betalleluz Aguirre.	Abogado	Abogado independiente
Karen Anais Lachapelle Ocaña.	Abogada	Consultora de la oficina defensorial de Piura – referente en trata de personas.
Domingo Moncada Velásquez.	Abogado	Secretario judicial del poder judicial
Mariano Castellanos Pingo.	Abogado	Asistente legal en oficina administrativa OAJE
Martin Ignacio Labrin Carrasco.	Abogado	Abogado independiente
Lucio Seminario López	Abogado	Abogado independiente
Donaldo Chumacero Córdova	Abogado	Abogado independiente
Brenda Juanita Carrera Herrera	Abogada	Abogado independiente

Elaboración propia (2021)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al (2014), señala que las investigaciones de tipo cualitativas, cuentan con una mayor fuente de profundidad, ganancia. Ahora bien, la técnica utilizada fue la entrevista a una serie de abogados expertos en materia penal, mediante la cual se realizó una conversación con el entrevistado, pudiendo intercambiar conocimientos, cabe precisar que, para ello, se elaboró preguntas a través de un cuestionario de entrevista.

3.6. Procedimiento

Es importante precisar que, en todo momento, se ha contado con el apoyo de la universidad. Respecto al desarrollo de la investigación, se cumplieron con cada uno de los objetivos establecidos en el presente, para lo cual se aplicó la técnica respectiva, en la cual intervinieron una serie de abogados expertos en materia penal.

Además, y con la finalidad de obtener mayor información, se verificó los portales web, redes sociales, revistas jurídicas, sentencias del tribunal constitucional, entre otras, y que una vez recogida la información necesaria, se proyectó una matriz, la misma que ayudó una mejor interpretación de datos.

Finalmente, se ha realizado la descripción y discusión de resultados de acuerdo a las entrevistas brindadas por los participantes, doctrina y legislación comparada.

3.7. Rigor científico

Se ha buscado la calidad del estudio de la investigación con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos seleccionados para el presente estudio, debidamente validados por tres expertos en materia de investigación científica, teniendo por satisfecho y cumplido con el rigor científico.

Tabla 3

Validación de guía de entrevista

VALIDADOR	CARGO	NIVEL		
		1	2	3
RENATO DANIEL LAVY CORRAL	FISCAL			X
ESTUARDO SALVADOR SAVITSKY RODRIGUEZ	FISCAL			X
PIERR ABISAI ADRIANZEN ROMÁN	JEFE DE MINJUS PIURA			X

Elaboración propia (2021)

3.8. Método de análisis de datos

El método de técnicas cualitativas aplicadas el **método descriptivo**, el cual permitió obtener resultados de forma detallada, y que los resultados derivados a través de la aplicación de los instrumentos, ha permitido profundizar la materia, más aún si se ha recogido y organizado la información, la misma que luego de ello, fue analizada, interpretada y, sobre todo, comparada.

Se aplicó, el **método interpretativo**, ya que se conoció a profundidad la problemática, relacionando no sólo los antecedentes y teorías sino también la jurisprudencia, para un correcto análisis.

Finalmente, se utilizó el **método hermenéutico** basado en observación de una problemática real buscando así, soluciones y el **método inductivo** que permitió apoyarnos en premisas planteadas para alcanzar la conclusión final.

3.9. Aspectos éticos

El estudio cuenta con los principios éticos y morales que garantizaron una investigación óptima y de calidad, en la cual se aplicaron valores de confiabilidad como el respeto y responsabilidad. Es preciso indicar que se ha empleado todas las instrucciones del manual de citas APA y reglamentos, y su contenido en propio del autor.

Asimismo, indicar que las fuentes empleadas son confidentes y efectivas, ello con la finalidad de no realizar plagio de otras investigaciones semejantes al tema de investigación. Finalmente indicar que se protegerá la identidad de los entrevistados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

En el presente numeral, desarrollaremos la **descripción de resultados**, motivo por el cual, iniciamos detallando los resultados en relación al **objetivo general**, que corresponde determinar si existe la necesidad de excluir el delito de trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

Tabla 4:

Respuesta de entrevistados a primera interrogante, en relación al objetivo general.

PREGUNTA 1: ¿Qué entiende usted por el delito de trata de personas?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Se refiere a una serie de conductas que, realizada determinados individuos con el objeto de retener, captar o secuestrar a personas mediante la violencia u otros actos intimidatorios, coaccionando a estas a realizar acciones o comportamientos en contra de su voluntad, todo ello con fines lucrativos a través de engaños u otros métodos fraudulentos, cuya explotación se llevar a ejecutar captando a personas mayormente vulnerables.	Es un delito relacionado con el proceso de captación transporte traslado acogida recepción o detención de una persona dentro de la República o de paso por el país con el fin de explotar los de manera ilegal. asimismo, la ley N° 31146 modificó algunas normativas del artículo señalado de la ley 28950 la ley contra trata.	Comprende una serie de conductas como captarlos, transportarlos a otra ciudad o país, el traslado, acogerlos, entre otros, para lo cual optan por determinados medios como la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, entre otros.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Es el acto violento mediante el cual una persona somete a otra. La trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia u otras formas agravadas, que ataca la dignidad de la persona.	La trata de personas es un delito grave. Es un delito contra la persona que implica tres elementos comprenden el delito: el acto, los medios y el propósito de la explotación.	La trata concibe de un comportamiento que es contrario a la norma penal que afecta la dignidad humana de los niños, niñas y adolescentes, que en su mayoría son ubicadas con fines de explotación o extracción de órganos.
ENTREVISTA 7	ENTREVISTA 8	ENTREVISTA 9
Delito que atenta los derechos fundamentales de las personas, por medio del cual, un sujeto somete a otra, afectando así, la dignidad de la persona.	Es un delito gravísimo que es castigado no sólo en el derecho nacional, sino en el derecho internacional, el cual implica tres elementos, esto es, el acto, los medios y el propósito de la explotación.	Podría definirse como el comportamiento prohibido relacionado la afectación de la dignidad humana, siendo captadas, en su mayoría con fines de explotación o extracción de órganos.
INTERPRETACIÓN: Los entrevistados manifiestan que el delito de trata de personas está tipificado en el Código Penal, por su parte el uno de los entrevistados señala que la trata de personas es un delito en el derecho internacional y los demás entrevistados refiere que la trata de personas implica una violación de los derechos humanos y una forma de conducta criminal que afecta a personas de todo el mundo, la cual repercute contra la dignidad de la persona con el propósito de explotarla sexualmente, extraer sus órganos, mendicidad, entre otros.		

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 5:

Respuesta de entrevistados a segunda interrogante, en relación al objetivo general.

PREGUNTA 2: Según su opinión ¿Qué es el beneficio de la imputabilidad restringida por la edad?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Cuando una persona establecida dentro de un rango de edad es beneficiada en una sentencia a la reducción de pena en caso haya cometido algún delito, dado que de acuerdo a nuestra legislación vigente, estas personas no habrían llegado a la madurez suficiente para tener conciencia de la magnitud de sus actos contrarios a la ley, dicese de las personas con edades de 17 a 21 años; así mismo las personas mayores de 65 años, donde en el caso de estos, se dice que su sistema psicológico y cognitivo a esa edad es más lento.</p>	<p>La imputabilidad restringida por edad es cuando la gente se encuentra dentro del rango de edad de los 18 a 21 años o mayores 65 años que puede ser considerado como una causal de disminución de la punibilidad conforme está señalado en el artículo 22 de la norma penal.</p>	<p>Dicho beneficio atenúa la responsabilidad cuando el sujeto activo se encuentra dentro del rango etario establecido en el código de materia penal.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>La imputabilidad restringida por la edad es cuando a una persona que ha cometido un delito</p>	<p>Es la comúnmente llamada causal de reducción de punibilidad por inferioridad o suma de edades.</p>	<p>Es aquella que permite al imputado disminuir su pena, pero siempre y cuando se encuentre dentro del rango de edad</p>

se le beneficia atenuándole la pena.		establecida en el Código Penal.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Permite al imputado reducir su penalidad, si es que se encuentra dentro del rango de edad establecida en el Código Penal.	Cuando le otorgas a un imputado la atenuación de su pena, según su edad.	Significa que una persona que ha cometido delito puede ser beneficiada con la reducción de la pena
<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados señalan que la imputabilidad restringida por la edad es aquella mediante la cual se le disminuye la pena al sujeto activo, es decir a la persona que ha cometido un delito se reduce la punibilidad por minoría o mayoría de edad, siempre y cuando se encuentren dentro del rango de edad establecida en el artículo 22 del Código Penal, esto es de 17 a 21 años y las personas mayores de 65 años.</p>		

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 6:

Respuesta de entrevistados a tercera interrogante, en relación al objetivo general

<p>PREGUNTA 3: ¿Considera usted que el delito de trata de personas debe estar excluido del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, comprendida en el art 22 del código penal? Explique.</p>		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Diría que es tema que debe ser estudiado con la debida responsabilidad y prudencia, donde debe predominar el derecho a un juicio justo y con todas las garantías que nuestra carta magna estipula; siendo en el presente caso evaluar esta	Sí, efectivamente, se centra en la privación de libertad de la persona de forma ilegal sometiéndola abusos y explotando las de forma progresiva cuando el beneficio de imputabilidad restringida por edad no debería hacer una excepción y una	Definitivamente, por guardo de los derechos de las personas, más aún si a la fecha se evidencia que dicho delito crece como espuma y las autoridades están muy ausentes.

<p>situación para cada caso específico y de acuerdo a las circunstancias en que se perpetraron los hechos delictivos, y por ende el tema en discusión.</p>	<p>causa para la disminución de la pena sin embargo se podría acoger este beneficio por encontrarse dentro de los límites permitidos por considerarse el delito de trata de personas entre los 8 a 15 años de pena privativa de libertad estipulado en el código normativo</p>	
<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>
<p>Claro, ya que es un delito grave y debe ser castigado.</p>	<p>Claro que sí, más aún si su misma ley establece que la trata en sus formas agravadas no debe considerársele ningún beneficio.</p>	<p>Debemos tener claro que la trata de personas afecta directamente la dignidad de la persona y son sometidas de una forma tan humillante, que de ninguna manera debe dársele beneficio alguno a sus autores delictivos, máxime si su ley especial establece que la trata -en sus formas agravadas- no se le aplica ningún beneficio.</p>
<p>ENTREVISTADO 7</p>	<p>ENTREVISTADO 8</p>	<p>ENTREVISTADO 9</p>
<p>En el delito se somete a las personas formas humillantes que atentan contra todo derecho, que de ninguna manera debe</p>	<p>Es un delito grave que debe estar excluido y para ello se necesita una reforma legal.</p>	<p>Efectivamente debe ser excluido, más aún si su misma ley establece que la trata en sus formas agravadas no debe</p>

dársele beneficio alguno a sus autores delictivos, máxime si su ley especial establece que la trata, por lo que el delito, en sus formas agravadas, debe ser excluido de todo tipo de beneficio.		considerársele ningún beneficio.
--	--	----------------------------------

INTERPRETACIÓN: La mayoría de los entrevistados están de acuerdo con excluir al delito de trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad reconocida por el código penal, fundamentando sus respuestas en que no es justo que se beneficie a personas han privado a niños, niñas y adolescentes de su libertad de la persona de forma ilegal sometiéndola abusos y explotando las de forma progresivas, afectando la dignidad de la persona, derecho constitucionalmente reconocido, máxime si su ley especial establece que la trata - en sus formas agravadas- no se le aplica ningún beneficio. Uno de los entrevistados refiere que antes de proceder con dicho cambio, el tema debe ser estudiado con la debida responsabilidad y prudencia.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas

En cuanto al **objetivo específico 1**, orientado a analizar cuál es el perfil de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, se plantearon las siguientes preguntas:

Tabla 7:

Respuesta de entrevistados a cuarta interrogante, en relación al objetivo específico 1:

PREGUNTA 4: Según su opinión: ¿Considera usted que el artículo 22 del Código Penal contiene un beneficio para el sujeto agente? Explique.		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es posible, dado que existen casos delictivos en que el agente que comete un delito, tomando	Si, se considera un beneficio en cuanto el sujeto agente no haya incurrido en forma	Claro que sí, y hace falta una modificatoria.

<p>conocimiento de su edad y los beneficios que la ley le otorga por esta condición, no escatiman en cometer su acto delictivo aprovechándose de estos beneficios, haciendo uso de sus estrategias legales a través de sus abogados para no permanecer mucho tiempo en prisión y por ende no cumple con la totalidad de su pena, volviendo a las calles y continuar con su proceder delictivo, en todo caso se debería crear otros mecanismos o herramientas que coadyuven a una equidad y justicia en la proporcionalidad de las penas para estas personas.</p>	<p>reiterada en delitos establecido, se les otorga un beneficio.</p>	
<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>
<p>Si considera beneficios para los imputados, pero justamente refiriéndonos a ese artículo, y dentro de sus excepciones, este no considera a la trata de</p>	<p>No se le debería premiar, al contrario, deben existir mayores restricciones, más aún si el fin del Código Penal es prevenir los delitos.</p>	<p>Definitivamente, reconoce el beneficio de disminución de pena para el sujeto agente, pero existen excepciones, entre las cuales no se ha considerado a la trata de</p>

personas , y este es un delito grave.		personas en sus formas agravadas, lo cual debería atenderse.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Atenúa pena, por lo tanto considera beneficios para los imputados.	Se le premia con dicho beneficio, más bien deben existir mayores restricciones.	Si, para delitos mayores de 65 años de pena privativa de libertad. Asimismo, hay beneficios por imputabilidad restrictiva de la pena
<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados afirman que el artículo 22 del Código Penal reconoce beneficios de reducción de pena a los sujetos que cometen delitos, siempre y cuando se encuentren dentro del rango legal establecido por dicho Código, pero existen excepciones, entre las cuales no se ha considerado a la trata de personas en sus formas agravadas, lo cual debería atenderse.</p>		

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8:

Respuesta de entrevistados a quinta interrogante, en relación al objetivo específico 1:

<p>PREGUNTA 5: ¿Considera usted que a los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal deberían incluirse otros? Explique</p>		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
En realidad, los delitos establecidos en este párrafo son delitos que deben continuar en esa situación penal, podrían existir otros delitos, siendo nuestra legislación vigente la encargada de seleccionar los delitos que, de acuerdo a la	Debería estar incluido el delito de trata de personas dentro del segundo párrafo del artículo mencionado, ya que en dicho párrafo se señala la exclusión de delitos de libertad como secuestro cuando en la misma línea se encuentran ambas	Me parece correcto incluir a la trata de personas, sobre todo si notamos el aumento de personas desaparecidas en nuestro país, sólo en Piura desaparecen de 15 a 18 niños y niñas al día, según reporte de la PNP.

<p>magnitud de su responsabilidad penal, como es el caso de la trata de personas, que podría fácilmente formar parte de los ya descritos en el artículo 22 del código penal.</p>	<p>tanto delito de secuestro como la trata de personas que se encuentran dentro de la misma figura en cuanto a delitos de la libertad personal figurando solo el delito de secuestro.</p>	
<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>ENTREVISTADO 6</p>
<p>No hay una norma que establezca o indique la incorporación del delito de trata de personas, pero creo que si sería importante.</p>	<p>Es importante la inclusión de la trata de personas dentro de las excepciones del beneficio de la atenuación, ya que la Ley de trata de personas establece que la trata -en sus formas agravadas- no se le aplica ningún beneficio.</p>	<p>Existen un fundamente legal que establece que los delitos de trata de personas, en sus formas agravadas, no se les contempla beneficio alguno, en consecuencia, es viable la incorporación en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal.</p>
<p>ENTREVISTADO 7</p>	<p>ENTREVISTADO 8</p>	<p>ENTREVISTADO 9</p>
<p>Habiendo leído un poco sobre su propuesta, es importante que se incluya a la trata en las excepciones.</p>	<p>El delito de trata en sus formas agravadas.</p>	<p>Al delito de trata de personas, en sus formas agravadas, ya que a estos no se les contempla beneficio alguno.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: La mayoría de los entrevistados señalan que debería estar incluido el delito de trata de personas dentro del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, debido al aumento de personas desaparecidas en nuestro país, pues sólo en Piura desaparecen de 15 a 18 niños y niñas al día, según reporte de la PNP y a que la ley de trata de personas establece que la trata -en sus formas agravadas- no se le aplica ningún beneficio.</p>		

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 9:

Respuesta de entrevistados a sexta interrogante, en relación al objetivo específico 1:

PREGUNTA 6: ¿Cuál es la característica común entre los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
La característica común entre estos delitos viene a ser que en todos ellos prevalece la libertad individual de la persona, libertad de pensamiento, opinión, así como la integridad de la misma.	La característica común es el grado de punibilidad que viene ser el rango oscilante de la pena privativa de libertad por delitos menores a 25 años.	La libertad de las personas, la dignidad humana, el grado de la pena.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
No tendrían una característica en común ya que son diferentes tipos de delitos, considero que ha sido a criterio de los legisladores.	Que una ley especial establece que estos delitos deban excluirse de todo tipo de beneficio.	La gravedad del delito, que una Ley establece que no son compatibles con beneficios.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Una ley lo establece.	La gravedad, la afectación de derechos.	Que una ley les deja sin efecto todo tipo de beneficio.
<p>INTERPRETACIÓN: Uno de los entrevistados indicaban que no hay característica en común, sin embargo, el resto de entrevistados indica que la característica común entre los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal es que existe una ley especial que establece que estos delitos deban excluirse de todo tipo de beneficio, sobre todo si son delitos que afectan la libertad de las personas y la dignidad humana, derechos reconocidos constitucionalmente.</p>		

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas

Así también, en cuanto al **objetivo específico 2** sobre analizar si el delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad, se plantearon las siguientes preguntas:

Tabla 10:

Respuesta de entrevistados a séptima interrogante, en relación al objetivo específico 2:

PREGUNTA 7: ¿Considera usted que el delito de trata de personas, es grave? Explique		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es un delito grave ya que con este delito se vulnera varios derechos con una sola acción del agente delictivo, como, por ejemplo, el derecho al libre tránsito cuando la víctima es secuestrada privándola de su derecho de transitar libremente por la calle, su libertad de acción.	Si se considera grave pues sí comparamos el delito de secuestro delito que ha sido excluido lo comparamos con el delito de trata de personas ha pasaje antes captan y arrebatan la libertad personal de la víctima siendo está objeto de mercadería cuyo agente solo busca obtener un fin lucrativo con respecto de la víctima ambas figuras se sostienen muy parecida sin embargo en el delito de secuestro una vez recibido el dinero se devuelve a la víctima.	Claro que es grave, sobre todo si de acuerdo a los indicado por la Defensoría 763 niños y niñas, fueron identificados como víctimas de trata de personas, situación que a la fecha se ha ido incrementando.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Son delitos gravosos que afectan la dignidad humana.	Definitivamente sí.	Claro, ya que la trata afecta a las mujeres, los hombres y los niños, y

		entraña toda una serie de prácticas de explotación.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Son delitos gravosos, ya que muchos son obligados a realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, actos que son obligados a realizar para poder sobrevivir bajo la custodia de estos delincuentes, al buen trato, situación que en este tipo de delitos no se cumple en su totalidad, entre otros derechos que se desprenden de la consumación de este delito.	La trata de personas es grave, pues es forzada en contra de su voluntad trabajos forzosos y de este modo el agente enriqueciéndose a razón de la víctima.	Muy grave, más aún si en su mayoría afecta a niños, niñas y adolescentes.
<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados refieren que el delito de trata de personas, es grave, que afecta la dignidad de las personas, el derecho al libre tránsito cuando la víctima es secuestrada privándola de su derecho de transitar libremente por la calle, su libertad de acción, ya que muchos son obligados a realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres, sobre todo afecta a niñas, niños y adolescentes, sobre todo de personas que viven pobreza y/o violencia.</p>		

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 11:

Respuesta de entrevistados a octava interrogante, en relación al objetivo específico

2:

<p>PREGUNTA 8: Según su opinión ¿Quiénes son las personas más beneficiadas con esta exclusión?</p>		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3

Las personas que de alguna manera se benefician con esto, son las familias de las víctimas de estos delitos, ya que, al estar excluidos de la responsabilidad restringida por la edad, logran cumplir la totalidad de su condena y de alguna manera, la tranquilidad de las víctimas.	Las víctimas y familiares de ellas así mismo la sociedad como bien común para generar seguridad jurídica a las personas.	Las personas que han sido directamente afectadas, las familias y sobre todo la sociedad, porque significa que el agente va a pensar más antes de cometer dichos delitos.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Víctima, familia de las víctimas.	Definitivamente la primera persona beneficiada es la víctima, y si la víctima no ha llegado a sobrevivir, sería la familia, y la sociedad.	La víctima. La sociedad en general.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Las víctimas o los familiares de estos, al saber que estas personas no volverán a cometer estos actos delictivos por mucho tiempo.	La víctima, y la familia.	Todas las personas que directa o indirectamente han padecido este delito.
<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados señalan que las personas más beneficiadas con esta exclusión son víctimas, esto es, personas que han sido directamente afectadas, también las familias de las víctimas, quienes sentirán justicia al saber que estas personas cumplirán la totalidad de su condena, y sobre todo la sociedad, porque significa que el agente va a pensar más antes de cometer dichos delitos.</p>		

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 12:

Respuesta de entrevistados a novena interrogante, en relación al objetivo específico 2:

PREGUNTA 9: Según su opinión: ¿El delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Considero que si por lo descrito en la pregunta anterior, dada la vulnerabilidad de varios derechos con un solo accionar delictivo, en este caso el delito de trata de personas.	Claro, puede ser incluida ya que la característica común es que una norma establece que dichos delitos no les es aplicable beneficio alguno, y en el caso del delito de trata, sucede así, por lo que si cumple con el perfil.	El delito de trata de personas si cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad, ya que la ley de trata establece que no merece beneficio alguno.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Si cumple.	De acuerdo a las características comunes, como que estos delitos atentan contra la libertad de las personas y una norma establece que no son sometidos a beneficio alguno, concluyo que si cumplen con el perfil.	La ley de trata establece que no merece beneficio alguno, por lo tanto, si cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
De acuerdo a lo analizado, cumple y puede ser incluida con el perfil.	De acuerdo a los estudios y norma jurídica, si cumple.	Si cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad.

INTERPRETACIÓN: Los entrevistados refieren que el delito de trata de personas si cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad, ya que la ley de trata establece que no merece beneficio alguno.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas

Finalmente, en cuanto al **objetivo específico 3** sobre analizar si desde la fecha de la entrada en vigencia del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, ha generado la disminución de la comisión de esos delitos por personas por imputabilidad restringida, se planteó lo siguiente:

Tabla 13:

Respuesta de entrevistados a décima interrogante, en relación al objetivo específico 3:

PREGUNTA 10: ¿Qué política pública ha utilizado el Estado para enfrentar la comisión de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Ha implementado políticas de ayuda y orientación a las personas vulnerables y víctimas de la violencia y el maltrato al ser humano en todas sus dimensiones, ha creado instituciones cuyo objetivo o fin es ayudar a las víctimas de algún accionar delictivo y a la vez prevenir que estos no se cometan y logren no desarrollarse a tiempo.	Dentro del sistema normativo existen sanciones penales firmes y establecidas como consecuencia del quebrantamiento de lo prohibido es así que conforme a ello el estado lo excluye y deja fuera de esta causal por encontrarse dentro de delitos mayores con penas privativas de libertad mayores a 25 años.	Políticas de orientación y ayuda a víctimas de estos delitos, políticas de sanción, creando una serie de entidades que se encargan de su aplicación.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Una serie de políticas públicas con la finalidad de prevenirlo, pues el constante apoyo del estado es fundamental para vivir en una sociedad justa y con igualdad.	Se han aplicado varias políticas públicas, como las de seguridad ciudadana, las cuales buscan la prevención de la violencia y la delincuencia, es decir, acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan.	Políticas de seguridad pública, convivencia ciudadana, de prevención del delito, se orientación y apoyo a víctimas, entre otras.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Ha creado instituciones cuyo objetivo o fin es ayudar a las víctimas de algún accionar delictivo y a la vez prevenir que estos no se cometan y logren no desarrollarse a tiempo.	Se han aplicado varias políticas públicas, puedo señalar la política de seguridad pública, convivencia ciudadana, y de prevención del delito.	El constante apoyo del estado es fundamental para vivir en una sociedad justa y con igualdad de condiciones para todos, donde todos se beneficien y sean iguales ante la ley, circunstancia que en muchos casos no se refleja en las personas encargadas de cumplir con ese objetivo.
<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados refieren que dentro de las políticas públicas que ha utilizado el Estado para enfrentar la comisión de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, tenemos a las políticas de seguridad pública, convivencia ciudadana, de prevención del delito, se orientación y apoyo a víctimas, entre otras.</p>		

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 14:

Respuesta de entrevistados a décima primera interrogante, en relación al objetivo específico 3:

PREGUNTA 11: Conoce usted ¿Cuál es el nivel de comisión de los delitos contenidos en segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal desde su entrada en vigencia? ¿A qué cree usted que se deba?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>El nivel de comisión, lamentablemente es alto y a la vez preocupante, que nos hace reflexionar y estar constantemente creando nuevas estrategias que nos ayuden a disminuir ese grado de violencia en nuestra sociedad, el factor educación, así como la familia, desde el seno del hogar son pieza fundamental para el buen entendimiento y creación de buenas prácticas que nos ayuden a disminuir ese grado de violencia.</p>	<p>La comisión por delitos brinda aspectos positivos con la prevención y reducción de delitos mencionados en el segundo párrafo del artículo 22 del código penal, así como muestra un nivel de conocimiento de normas tanto penales como las administrativas</p>	<p>Si bien el nivel de comisión es alto, pero como Estado no debe dejar de atender la recta preventiva del delito, más si es el objetivo principal de la acción penal.</p>
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>Al parecer no ha bajado mucho desde su implementación.</p>	<p>No podemos negar que durante estos últimos años la delincuencia ha ido incrementando notablemente, pero las reformas legales deben ir de la mano de difusión y sensibilización a las personas.</p>	<p>No ha sido bajo, pero de alguna forma los agentes activos buscan no caer ante las autoridades, ya que conocen que no podrán ser pasibles de beneficios de atenuación de penas. Se debe a la falta de valores, sensibilización y difusión</p>

		de normas de forma didáctica.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Si bien no ha sido bajo notablemente, pero los cambios de normas y difusión ayudan con la causa.	No cuento con estadísticas fidedignas, pero considero que sí.	Desconozco.
<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados refieren que el nivel de comisión de los delitos contenidos en segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal no han bajado notablemente desde su entrada en vigencia, pero ello se debe a la falta de valores, reducida acción de sensibilización y sobre todo que las entidades no realizan difusión de normas de forma didáctica para conocimiento de la sociedad en general.</p>		

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 15:

Respuesta de entrevistados a décima segunda interrogante, en relación al objetivo específico 3:

<p>PREGUNTA 12: ¿Considera adecuado y necesario que el delito de trata de personas sea excluido de la imputabilidad restringida por la edad? Explique.</p>		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
No excluirlo, sino adecuarlo a las formas y circunstancias en que lograron cometer estos actos delictivos.	Sí debería ser considerado, pues atenta contra la libertad personal de la persona en esta línea afecta y va en contra de los derechos fundamentales de toda persona conforme lo señala la constitución que es considera una carta magna de todo el estado	Es muy importante este tipo de implementaciones, pues no olvidemos que el objetivo de la acción penal es la prevención de los delitos que acompañados de sensibilización y otras acciones preventivas, podemos lograr mejores resultados.

	asimismo la pena debería ser mucho mayor e ir de acuerdo y en la misma línea cómo fue insertado el delito de secuestro en la exclusión de la imputabilidad restringida por edad pues son delitos afines.	
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Es importante su incorporación más si una Ley admite tu inclusión en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal.	Es viable y sobre todo de relevancia para las víctimas y como prevención para la sociedad en general.	Es adecuado y necesario que el delito de trata de personas sea excluido de la imputabilidad restringida por la edad, por su gravedad y porque la misma Ley establece que no le es aplicable beneficio alguno.
ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9
Sí, es necesaria su exclusión.	De acuerdo con que sea excluido de la imputabilidad restringida por la edad, por su gravedad	Es viable su incorporación más si una ley admite tu inclusión de las excepciones.
<p>INTERPRETACIÓN: Los entrevistados concluyen que es adecuado y necesario que el delito de trata de personas sea excluido de la imputabilidad restringida por la edad, por su gravedad y porque la misma Ley establece que no le es aplicable beneficio alguno, por ende, viable y de beneficio para la sociedad.</p>		

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a especialistas

DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como **objetivo general** determinar si existe la necesidad de excluir el delito de trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, y de acuerdo a la tabla 04, 05, 06 y 15, se evidencia la necesidad de trabajar dicha regulación, más aún si los entrevistados han señalado que la trata de personas es un delito de derecho internacional que implica la afectación de derechos reconocidos constitucionalmente, sobre todo si es considerada como una conducta criminal que afecta a la sociedad, la cual repercute contra la dignidad de la persona con el propósito de explotarla sexualmente, extraer sus órganos, mendicidad, y que como tal debe ser excluida de la imputabilidad restringida por la edad mediante la cual se le disminuye la pena al sujeto activo según el rango de edad, debido a que no se considera justo que se beneficie a personas han privado a niños, niñas y adolescentes de su libertad de la persona de forma ilegal sometiendo a abusos y explotando las de forma progresivas, afectando la dignidad de la persona, derecho constitucionalmente reconocido, máxime si la ley de trata de personas establece que la trata -en sus formas agravadas- no se le aplica ningún beneficio; por tal razón, afirmamos que dicho objetivo sí, se cumplió; más aún si según Jabiles (2017), la trata de personas es un fenómeno criminal complejo, multicausal y extremadamente violento que se caracteriza por la instrumentalización del ser humano y la negación de su dignidad, siendo necesario un abordaje integral e interdisciplinario; tanto para atender las causas estructurales y factores personales que subyacen al problema, como para brindar asistencia y reparación a las víctimas.

Motivo por el cual, consideramos sumamente necesaria la regulación jurídica sobre la incorporación del delito de trata de persona en el párrafo segundo del artículo 22° del Código Penal, con la finalidad que se excluya de dicho beneficio más aún si vulnera la dignidad de la persona, derecho reconocido constitucionalmente.

El **primer objetivo específico** estuvo orientado a analizar cuál es el perfil de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, la cual se ha cumplido, pues se conoció el perfil según los datos recolectados de la aplicación de las entrevistas visibles en las tablas 07, 08 y 09 (Véase dichas tablas). Además, se pudo analizar las diferentes posturas de los abogados especialistas en derecho penal, si bien, el entrevistado 6 señaló que no existirían características comunes del delito de trata de personas con los demás delitos que están en regulados el Código

Penal, sin embargo, no ha tomado en cuenta que todos estos delitos han sido excluidos mediante norma de gozar de beneficios de atenuación de penas, lo cual si establecen los demás entrevistados, logrando así determinar que mediante Ley N° 31146, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se establece que estos delitos deban excluirse de todo tipo de beneficio, sobre todo si son delitos que afectan la libertad de las personas y la dignidad humana, derechos reconocidos constitucionalmente, razón por la cual, consideramos importante que el delito de trata de personas debe incluirse dentro del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, no sólo por el aumento de personas desaparecidas en nuestro país, pues sólo en Piura desaparecen de 15 a 18 niños y niñas al día, según reporte de la PNP sino en base a la ley de trata de personas establece que la trata -en sus formas agravadas- no se le aplica ningún beneficio.

El **segundo objetivo específico**, analizar si el delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad; el mismo, se cumplió, pues según la información recopilada y evidenciadas en la tabla 07, tabla 10 y tabla 11, se concluye que es grave el delito de trata de personas, y afecta de sobremanera la dignidad de los ciudadanos, ya que muchos son obligados a realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.

En merito a lo recolectado, somos de la opinión que el delito de trata de personas si cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad, ya que la ley de trata de personas establece que no merece beneficio alguno.

El **tercer objetivo específico** que está orientada a analizar si desde la fecha de la entrada en vigencia del párrafo segundo del artículo 22° del Código Penal, ha generado la disminución de la comisión de esos delitos por personas por imputabilidad restringida; el mismo, que se cumplió, pues, de acuerdo a la tabla 12, tabla 13 y tabla 14, el entrevistado 6 señala que nivel sigue en aumento, pero debemos precisar que si bien los delitos han ido en aumento, no significa que el legislador omita ejecutar cambios legales y sobre todo beneficiar a imputados que no les corresponde legalmente gozar de los beneficios de atenuación, por otro lado, los demás entrevistados señalan que el nivel de comisión de los delitos contenidos en el Código Penal no han bajado notablemente desde su entrada en vigencia, pero ello se

debe a la falta de valores, reducida acción de sensibilización y sobre todo que las entidades no realizan difusión de normas de forma didáctica para conocimiento de la sociedad en general.

En ese sentido, consideramos que si bien es importante se incentiven y fortalezca la aplicación de políticas públicas por parte del Estado para enfrentar la comisión de los delitos contenidos en el párrafo segundo del artículo 22° del Código Penal, como la políticas de seguridad pública, convivencia ciudadana, de prevención del delito, se orientación y apoyo a víctimas, entre otras, no obstante, resulta adecuado y necesario que la trata de personas sea excluido de la imputabilidad restringida por la edad, por su gravedad y porque la misma ley establece que no le es aplicable beneficio alguno, por ende viable y de beneficio para la sociedad.

V. CONCLUSIONES

Del sustento de las entrevistas, y revisión de diversos artículos científicos vinculados a la presente tesis nos ha permitido detallar las siguientes conclusiones, de acuerdo a cada objetivo trazado:

PRIMERO.- Se concluye que, se ha podido determinar que sí existe la necesidad de excluir el delito de trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, ya que el mismo es una forma de conducta criminal que afecta la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que son captadas con el fin de ser explotados sexualmente, extracción de sus órganos, mendicidad u otras formas de gravedad.

SEGUNDO.- Se concluye que el perfil de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal es que todos estos delitos han sido excluidos mediante norma de gozar de beneficios de atenuación de penas, lo cual si establecen los demás entrevistados, logrando así determinar que existe una ley especial, Ley N.º 31146, Ley contra la trata de personas .

TERCERO.- Se concluye que el delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad, toda vez que mediante la Ley N.º 31146, Ley contra la trata de personas , establece que estos delitos deban excluirse de todo tipo de beneficio, sobre todo si son delitos que afectan la libertad de las personas y la dignidad humana, derechos reconocidos constitucionalmente.

CUARTO.- Se concluye que desde la fecha de la entrada en vigencia del párrafo segundo del artículo 22° del Código en materia Penal, no ha generado la disminución de la comisión de todos los delitos por personas por imputabilidad restringida, no obstante, resulta adecuado y necesario que el delito de trata de personas sea excluido de la imputabilidad restringida por la edad, por su gravedad y porque la misma ley establece que no le es aplicable beneficio alguno, por ende viable y de beneficio para la sociedad.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de haber expuesto nuestras conclusiones en los párrafos precedentes, surge la necesidad de formular lo siguiente:

PRIMERO: Se recomienda al **Congreso de la República**, evalúe la presentación de iniciativas legislativas sobre el delito de trata de personas que regule la exclusión del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, toda vez que mediante la Ley N.º 31146, Ley contra la trata de personas, establece que estos delitos deban excluirse de todo tipo de beneficio.

SEGUNDO: Se recomienda, previo conocimiento, al **Ministerio Público, Poder Judicial y otras entidades** vinculadas al tema, generar espacios de discusión académica que tenga resultados que consolide que las iniciativas legislativas presentadas se pongan en agenda parlamentaria que conlleve a un debate del plano para su aprobación respecto a la incorporación del delito de trata de personas en el párrafo segundo del artículo 22º del Código Penal.

TERCERO: Se recomienda a las diversas **facultades de derecho del Perú**, generar espacios de debates académicos sobre la importancia de conocer el delito de trata de personas, sus implicancias jurídicas y sobre todo la necesidad de excluirlo del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, de manera que conlleve a plantear una propuesta legislativa sobre la reforma legal planteada en el presente estudio de investigación.

REFERENCIAS

- Apolo Loayza, J. C., Jiménez Pardo, P. I. (2015). La punibilidad de la Pena, en el ordenamiento jurídico del proceso penal, Universidad Técnica de Machala, Machala.
- Beccaria, C., (1764). De los delitos y las penas. Traducción castellana de F. LA PLAZA, 2011. Barcelona. Trotta Bustos Ramírez, J. (2005), Antijurídica y causas de justificación.
- Bramont – Arias Torres, Luis Alberto & García Cantizano, María del Carmen Manual de Derecho Penal – Parte Especial. Editorial UNMSM. 4ta edición, 1998. Perú.
- Bernal D. (2015). Bioderecho Internacional. Revista derecho y realidad Vol. 13 - Núm. 26 I julio-diciembre de 2015, páginas 33-54, Universidad del Rosario. Colombia.
- Bustos Ramírez, Juan (2000). Derecho penal. Parte general. Ariel Barcelona. 1989.
- Caballero, A. Metodología de la investigación científica. Lima: Udegraf.
- Carlessi, H. S. (1986). Metodología y diseño de la investigación científica. España: Scopus.
- Castaño, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.Oa?id=299/299900107>
- Chávez Barbarán, V.H. (2020). Aspectos generales sobre la responsabilidad restringida, Universidad César Vallejo, Perú.
- Cocchini, A. (2018). Trata de personas, dignidad humana. Anuario español de derecho internacional Vol. 34, España.
- Colberg, W. (1932). Aspectos del derecho a la legítima defensa. Revista jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Puerto Rico.

Comisión interamericana de derechos humanos. (1997). Informe N° 71/03. Obtenido de https://www.cidh.oas.org/women/peru.12191sp.htm#_ftn1

Comisión interamericana de derechos humanos. (2009). Informe N° 35/14. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/PEAD1334-09ES.pdf>

Código Penal/ Código Procesal Penal/ Código de Ejecución Penal/ Ley Orgánica del Ministerio Público/ Código Procesal Constitucional/ Editorial. Jurista Editores. 2da edición. Febrero 2012. Perú.

De Toledo, O., (1986). Derecho penal parte general, teoría jurídica del delito. Madrid. Rafael Castellanos

Feijoó, B. (2007). "Individualización de la pena y teoría de la pena proporcional al hecho. El debate europeo sobre los modelos de determinación de la pena", en INDRET. Revista para el análisis del derecho. Madrid.

García P. (2012). Introducción al derecho penal. Instituciones, fundamentos y tendencias del derecho penal. Quinta edición. Editorial universitaria Ramón Areces. Madrid.

García Vargas. (2003). ¿Cómo construir categorías de análisis? obtenido de https://issuu.com/silegarva/docs/cmo_construir_categorias_de_an.

García Viniegras, C., Gonzales Benítez, I. (2000). La categoría bienestar psicológico. Su relación con otras categorías sociales, Revista cubana de medicina general integral, Cuba.

Hernández Sampieri, R - Fernández Collado, C (2014). Definición conceptual o constitutiva, 6ta edición, Perú.

Hernández, R. F. (2003). Metodología de la investigación. México: México: Mc Graw-Hill.

Hernández, R. F. (2010). Metodología de la investigación. México: Mc Graw-Hill.

Landa Arroyo, C. Límites constitucionales de la ley de amnistía peruana, revista IIDH. Vol. 24, Perú.

- Landa, Cesa (2002). Dignidad de la persona humana, Editorial cuestiones constitucionales, 7tima edición, México. Recuperado de: www.redalyc.org/articulo.oa?id=88500704
- López Cantoral, Epifanio (2018). Trata de personas en el código penal. Revista pensamiento penal, Perú.
- Machicado, J. (2010). Concepto de delito, Editorial apuntes jurídicos, Bolivia.
- Mañalich, Juan Pablo (2014). Normas permisivas y deberes de tolerancia. Revista Chilena de Derecho Vol. 41, Chile. Páginas 38 – Chile. Recuperado de: <https://www.scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372014000200005&script=sciarttext&lng=e>.
- Mascareño, D. G. (2017). Legítima Defensa. Análisis de homicidio en defensa propia, Universidad Siglo 21, Argentina.
- Montoya Pérez, Ó. (2016). Diccionario Jurídico. Obtenido de diccionario jurídico: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/tipo-penal/>.
- Muñoz Conde, Francisco. Derecho penal, parte especial. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia – España. 8va edición. 1990.
- Organización de las naciones unidas. (1993). Conferencia mundial sobre derechos humanos. Obtenido de <http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>.
- Parella Stracuzzi, S. (2010). Metodología de la investigación cualitativa. Caracas: Fedupel.
- Pérez, F. (2009). La entrevista como técnica de investigación social, fundamentos teóricos, técnicos y metodológicos, Universidad Central de Venezuela, Venezuela.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2013). Definición de regulación. Obtenido de <https://definicion.de/regulacion/>.
- Piva Torres, G.E. (2019). Teoría del Delito y el estado social y democrático derecho, Editorial Bosch Editor, España.
- Raffino, M. (2021). Metodología. Obtenido de <https://concepto.de/metodologia/>

- Ray, M. (2003). La Riqueza de la fenomenología: preocupaciones filosóficas teóricas y metodológicas Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa.
- Revista del Foro N° 102 (2014 - 2015). Ilustre Colegio de Abogados de Lima, Perú.
- Rimachi Ovando, F. – Durand Flores, J.M. (2020). Factores internos y externos que influyen en el principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en la ciudad de Huamanga – 2020, Universidad César Vallejo, Trujillo.
- Robles Planas, Ricardo. (2007) “Sexual Predators”. Estrategias y límites del derecho penal de la peligrosidad. Revista para el análisis del derecho. Barcelona.
- Roxin, C., 1994: Derecho penal parte general. Tomo 1. Traducción y notas por Luzón, D. 1997. Madrid. Civitas.
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). Manual de términos en investigación científica. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Vargas Pinto, T., Henríquez Herrera, I. (2013). La defensa de necesidad en la regulación penal chilena. Aproximación dogmática a partir de una reforma, Estudios socio Jurídicos Vol 15, Chile. Recuperado de: <https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sciarttext&pid=s0124-05792013000200002&lang=es>
- Velásquez, R.P. (2002). La defensa necesaria en el Nuevo Código Penal Salvadoreño, Universidad de El Salvador, El Salvador.
- Villegas Paiva, E.A. (2002). Elementos configuraciones de la trata de personas en el derecho penal peruano, revista derecho y cambio social, Perú.
- Wileidys Artigas, M.R. (2010). Metodología de la investigación: Una discusión necesaria en Universidades Zulianas. Venezuela: Coordinación de Publicaciones. Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación-UNAM.
- Witker, J. (1995). La investigación jurídica. México: Mc Graw-Hill. México: Mc Graw-Hill.

ANEXOS

Anexo N.º 1: Matriz de categorización

Título: El delito de trata de personas y la necesidad de excluirlo del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>CATEGORÍA 1: Delito de trata de personas. asimismo, se tiene como subcategorías las siguientes: derecho a la dignidad humana, nivel de incidencia de delito, y grado de afectación</p>	<p>Negocio ilícito, que atenta contra los derechos fundamentales de la persona, por medio del cual, un sujeto somete a otra, afectando así, la dignidad de la persona.</p>	<p>Análisis de los artículos artículo 123-A al 123-P del Código Penal.</p>	<p>-Legislación -Reporte de denuncias de personas desaparecidas. -Reporte de casos de trata de personas.</p>	<p>Nominal</p>
<p>CATEGORÍA 2: Necesidad de excluirlo del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad. Asimismo, se tiene como subcategorías las siguientes: norma vigente, grado de comisión de delitos y el perfil de los delitos incluidos en el artículo 22 del CP.</p>	<p>Excluir del beneficio que permite al imputado disminuir su pena, pero siempre y cuando se encuentre dentro del rango de edad.</p>	<p>Análisis del artículo 22 del Código Penal, de la Ley N° 31146, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y el reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes</p>	<p>-Legislación -Nivel de afectación de derechos. - Requisitos de exclusión de imputabilidad. -Vacío Legal.</p>	<p>Nominal</p>

Anexo N.º 2: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El delito de trata de Personas y la necesidad de excluirlo del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad.

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a trata de personas, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de excluir el delito de trata de Personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende usted por el delito de trata de personas?

2. Según su opinión ¿Qué es el beneficio de la imputabilidad restringida por la edad?

3. ¿Considera usted que el delito de trata de personas debe estar excluido del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, comprendida en el art 22 del código penal? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuál es el perfil de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.

Preguntas:

4. Según su opinión: Considera usted que el artículo 22 del código penal contiene un beneficio para el sujeto agente. Explique.

5. ¿Considera usted que a los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal deberían incluirse otros? Explique

6. ¿Cuál es la característica común entre los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si el delito de trata de Personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad.

Preguntas:

7. ¿Considera Usted que el delito de trata de personas, es grave? Explique.

8. Según su opinión ¿Quiénes son las personas más beneficiadas con esta exclusión?

9.

10. Según su opinión: ¿El delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si desde la fecha de la entrada en vigencia del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, ha generado la disminución de la comisión de esos delitos por personas por imputabilidad restringida.

Preguntas:

11. ¿Qué política pública ha utilizado el Estado para enfrentar la comisión de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal?

12. Conoce usted ¿Cuál es el nivel de comisión de los delitos contenidos en segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal desde su entrada en vigencia? ¿A qué cree usted que se deba?

13. ¿Considera adecuado y necesario que el delito de trata de personas sea excluido de la imputabilidad restringida por la edad? Explique.

SELLO	FIRMA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	RENATO DANIEL LAVY CORAL
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO PENAL
Firma	 RENATO DANIEL LAVY CORAL Fiscal Provincial (p) Fiscalía Suprema de Control Interno

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL Determinar si existe la necesidad de excluir el delito de trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad.			X	
¿Qué entiende usted por el delito de trata de personas?			X	
Según su opinión ¿Qué es el beneficio de la imputabilidad restringida por la edad?			X	
¿Considera usted que el delito de trata de personas debe estar excluido del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, comprendida en el art 22 del código penal? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar cuál es el perfil de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.			X	
Según su opinión: Considera usted que el artículo 22 del código penal contiene un beneficio para el sujeto agente. Explique.			X	
¿Considera usted que a los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal deberían incluirse otros? Explique			X	
¿Cuál es la característica común entre los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar si el delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad.			X	
¿Considera Usted que el delito de trata de personas, es grave? Explique.			X	
Según su opinión ¿Quiénes son las personas más beneficiadas con esta exclusión?			X	
Según su opinión: ¿El delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad?			X	

OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si desde la fecha de la entrada en vigencia del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, ha generado la disminución de la comisión de esos delitos por personas por imputabilidad restringida.			<u>X</u>	
¿Qué política pública ha utilizado el Estado para enfrentar la comisión de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal?			<u>X</u>	
Conoce usted ¿Cuál es el nivel de comisión de los delitos contenidos en segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal desde su entrada en vigencia? ¿A qué cree usted que se deba?			<u>X</u>	
¿Considera adecuado y necesario que el delito de trata de personas se excluido de la imputabilidad restringida por la edad? Explique.			<u>X</u>	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ESTUARDO SALVADOR SAVITZKY RODRÍGUEZ
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DERECHO PENAL Y LITIGACIÓN ORAL
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL Determinar si existe la necesidad de excluir el delito de Trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad.			X	
¿Qué entiende usted por el delito de trata de personas?			X	<u>NEGOCIO ILÍCITO</u>
Según su opinión ¿Qué es el beneficio de la imputabilidad restringida por la edad?			X	
¿Considera usted que el delito de trata de personas debe estar excluido del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, comprendida en el art 22 del código penal? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar cuál es el perfil de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.			X	
Según su opinión: ¿Considera usted que el artículo 22 del código penal contiene un beneficio para el sujeto agente? Explique.			<u>X</u>	
¿Considera usted que a los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal deberían incluirse otros? Explique.			<u>X</u>	
¿Cuál es la característica común entre los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar si el delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad.			<u>X</u>	
¿Considera Usted que el delito de trata de personas, es grave? Explique			<u>X</u>	
Según su opinión ¿Quiénes son las personas más beneficiadas con esta exclusión?			<u>X</u>	
Según su opinión: ¿El delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad?			<u>X</u>	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si desde la fecha de la entrada en vigencia del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, ha			<u>X</u>	

generado la disminución de la comisión de esos delitos por personas por imputabilidad restringida.				
¿Qué política pública ha utilizado el Estado para enfrentar la comisión de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal?			X	
Conoce usted ¿Cuál es el nivel de comisión de los delitos contenidos en segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal desde su entrada en vigencia? ¿A qué cree usted que se deba?			X	
¿Considera adecuado y necesario que el delito de trata de personas se excluido de la imputabilidad restringida por la edad? Explique.			X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	PIERR ABISAI ADRIANZEN ROMÁN
Grado Académico	MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO
Mención	DERECHO PENAL
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL Determinar si existe la necesidad de excluir el delito de trata de personas del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad.			X	
¿Qué entiende usted por el delito de trata de personas?			X	
Según su opinión ¿Qué es el beneficio de la imputabilidad restringida por la edad?			X	
¿Considera usted que el delito de trata de personas debe estar excluido del beneficio de la imputabilidad restringida por la edad, comprendida en el art 22 del código penal? Explique.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar cuál es el perfil de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.			X	
Según su opinión: Considera usted que el artículo 22 del código penal contiene un beneficio para el sujeto agente. Explique.			X	
¿Considera usted que a los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del código penal deberían incluirse otros? Explique.			X	
¿Cuál es la característica común entre los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar si el delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad.			X	
¿Considera Usted que el delito de trata de personas, es grave? Explique			X	
Según su opinión ¿Quiénes son las personas más beneficiadas con esta exclusión?			X	
Según su opinión: ¿El delito de trata de personas cumple con el perfil necesario para ser excluido de la imputabilidad restringida por la edad?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Analizar si desde la fecha de la entrada en vigencia del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, ha			X	

generado la disminución de la comisión de esos delitos por personas por imputabilidad restringida.				
¿Qué política pública ha utilizado el Estado para enfrentar la comisión de los delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal?			X	
Conoce usted ¿Cuál es el nivel de comisión de los delitos contenidos en segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal desde su entrada en vigencia? ¿A qué cree usted que se deba?			X	
¿Considera adecuado y necesario que el delito de trata de personas se excluido de la imputabilidad restringida por la edad? Explique.			X	